

RESOLUCIÓN NÚMERO 0867 DE 29 OCTUBRE 2025

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda y se modifica parcialmente las Resoluciones 0108 del 10 de abril de 2025 y 0151 del 28 de abril de 2025"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el capítulo 7 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: *"9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional"*.

Que en el capítulo 7 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 se incorporó el programa *"Mejoramiento de Vivienda"*, destinado al mejoramiento de viviendas de interés social – VIS, de hogares con ingresos totales mensuales de hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que, de conformidad con lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio lidera un programa de mejoramiento de vivienda, a través del cual se busca atender a los hogares que presentan deficiencias de habitabilidad, sean estas locativas, de conexiones de servicios públicos y/o condiciones de hacinamiento (modulares), para así reducir las brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país.

Que la sección 9 del capítulo 7 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios y determina las condiciones y requisitos para los hogares objeto del programa de mejoramiento de vivienda.

Que, para la ejecución de las obras, los hogares deberán surtir un proceso de registro, postulación y diagnóstico, a partir del cual se determinará la modalidad de intervención, la cual corresponderá a mejoramientos locativos en pisos, paredes, baños, cocinas y conexiones intradomiciliarias, entre otros.

Que, con fundamento en la norma citada, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA expidió las Resoluciones 0108 del 10 abril de 2025 y 0151 del 28 de abril de 2025, mediante la cual se asignaron subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del programa de mejoramiento de vivienda, entre los cuales se encuentra el de los hogares unipersonales representados por las siguientes personas:

Resolución No. 0867 del 29 OCTUBRE 2025

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda y se modifica parcialmente las Resolución 0108 del 10 de abril de 2025 y 0151 del 28 de abril de 2025"

Res.	Fecha Res	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VR. SFV
0108	10/04/2025	1447583	ARNULFO	LOPEZ MENDEZ	\$13.920.000
0151	28/04/2025	25336842	MARIA JESUS	URMENDEZ DE VALENCIA	\$13.920.000

Que las personas antes relacionadas, después de haberse postulado y haber sido objeto de un proceso de selección y asignación, fallecieron según certificados de defunción de la Registraduría Nacional del Estado Civil relacionados a continuación, allegados por la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. – ENTERRITORIO en oficio de fecha 2 de octubre de 2025.

CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
1447583	ARNULFO	LOPEZ MENDEZ	25036220073720 del 26-03-2025
25336842	MARIA JESUS	URMENDEZ DE VALENCIA	225031020077421 de 30-03-2025

Que en razón a que los Subsidios Familiares de Vivienda arriba relacionados no se han legalizado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia."

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 2, de la norma antes transcrita, como quiera que al desaparecer los sujetos activos del beneficio en cuestión a causa de su fallecimiento, impide que se concreten todos los derechos y obligaciones demandados por el Decreto 1077 de 2015, se hace improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de las Resoluciones No. 0108 del 10 de abril de 2025 y 0151 del 28 de abril de 2025, sobre la asignación de los señores ARNULFO LOPEZ MENDEZ y MARIA JESUS URMENDEZ DE VALENCIA (Q.E.P.D) quienes se identificaban con la cédula de ciudadanía No. 1.447.583 y 25.336.842, afectándose con ello la eficacia de los actos administrativos, particularmente en la asignación del Subsidio Familiar

Resolución No. 0867 del 29 OCTUBRE 2025

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda y se modifica parcialmente las Resoluciones 0108 del 10 de abril de 2025 y 0151 del 28 de abril de 2025"

de Vivienda, la cual es imposible que sobreviva si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en tal virtud se procederá a modificar parcialmente las Resoluciones de asignación No. 0108 del 10 de abril de 2025 y 0151 del 28 de abril de 2025, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
0108	10 de abril de 2025	\$13.920.000
0151	28 de abril de 2025	\$13.920.000

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la Pérdida de Ejecutoriedad de las Resoluciones No. 0108 del 10 de abril de 2025 y 0151 del 28 de abril de 2025, sobre la asignación de los señores que a continuación se relacionan, en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución:

CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
1447583	ARNULFO	LOPEZ MENDEZ	25036220073720 del 26-03-2025
25336842	MARIA JESUS	URMENDEZ DE VALENCIA	225031020077421 de 30-03-2025

Artículo 2. Modificar parcialmente las Resoluciones No. 0108 del 10 de abril de 2025 y 0151 del 28 de abril de 2025, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado.

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
0108	10 de abril de 2025	\$13.920.000
0151	28 de abril de 2025	\$13.920.000

Artículo 3. Los demás acápite y apartes de las Resoluciones No. 0108 del 10 de abril de 2025 y 0151 del 28 de abril de 2025, expedida por FONVIVIENDA, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 4. Esta resolución será comunicada al Patrimonio Autónomo constituido según el Contrato de Fiducia Mercantil de administración y pagos

Resolución No. 0867 del 29 OCTUBRE 2025

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Mejoramiento de Vivienda y se modifica parcialmente las Resolución 0108 del 10 de abril de 2025 y 0151 del 28 de abril de 2025"

No. 3-1-83679 de 2019 suscrito con Fiduciaria Bogotá y a la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. – ENTERRITORIO.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Dada en Bogotá, D.C., a los 29 OCTUBRE 2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GALEANO AVILA ANDERSON
Firmado digitalmente por GALEANO AVILA ANDERSON ARTURO
Fecha: 2025.10.28 11:03:37 -05'00'

ARTURO GALEANO ÁVILA

Director Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda

Daniel M. Garcia S.

Elaboro:
Daniel Garcia
Cargo: Contratista
Oficina: SSFV

Revisó:
Juliana Toro Cadavid
Cargo: Subdirectora
Oficina: SSFV

Aprobó:
Rosa Elena Espitia Riaño
Cargo: Directora
Oficina: DIVIS

Jhon Meyer
Cargo: Contratista
Oficina: SSFV

Julián Vásquez G
Cargo: Contratista CMC 17-2025
Oficina: FNV